



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° - 0301 -2019-GORE-ICA/SGRH

Ica, 08 NOV 2019

Visto, el Expediente N° 6319-2019-SGRH, mediante el cual el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos la solicitud de licencia por enfermedad de la servidora Candy María Guillén Mendoza, asimismo, mediante los Expedientes N° 6280 y 6344-2019-SGRH, los servidores Freddy Huamán Huamán y Pilar Denisse Espinoza Castro, solicitan licencia por enfermedad, Informe N° 201-2019-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con respecto a la licencia por enfermedad en el régimen CAS, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias, tales como la licencia por enfermedad, a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales". Asimismo, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el otorgamiento de la licencia por enfermedad (licencia que también se extiende a los servidores CAS) se computa a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo para el goce de las vacaciones anuales de los servidores civiles, por ende, son considerados como tiempo de prestaciones de servicios efectivos;

Que, el tiempo de la licencia por enfermedad para los servidores del régimen CAS es considerado para efectos del cómputo de las vacaciones anuales, por ende, son considerados como tiempo de prestación de servicios efectivos; y en caso de extinción del contrato CAS (antes y después de cumplirse el año de servicios) también se considera el tiempo de duración de la licencia por enfermedad para efectos del pago de las vacaciones no gozadas y de las vacaciones truncas;

Cabe precisar que, durante la licencia por enfermedad el servidor percibe el subsidio por incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud - ESSALUD, con la finalidad de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de la salud, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución por los primeros 20 días de incapacidad, acumulándose los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. Mientras dure esta condición y en tanto el asegurado no realice trabajo remunerado, el Seguro Social de Salud otorga el derecho de subsidio a partir del vigésimo primer día (21) de incapacidad, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

Que, en ambos casos las remuneraciones y los subsidios se pagan conforme a lo señalado en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo N° 009-97-SA Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; asimismo, los subsidios están contemplados en el Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas de ESSALUD, aprobado mediante el Acuerdo N° 58-14-ESSALUD-2011 por el





Consejo Directivo en la décima cuarta sesión ordinaria, de fecha 19 de julio de 2011;

Que, en caso que el trabajador CAS estuviera subsidiado por ESSALUD como consecuencia de descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir prestaciones derivadas del régimen contribuido que administra ESSALUD, siendo la base máxima equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado, para el año 2018 es de Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 1245.00), debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, en concordancia con el Artículo 1° inciso k) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057);

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 295-2019-GORE-ICA/SGRH, de fecha 25 de octubre de 2019, se le otorgó licencia por enfermedad al servidor Freddy Huamán Huamán, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 30 de setiembre del año 2019;

Que, mediante el expediente del Visto, la trabajadora Candy María Guillén Mendoza, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, y los servidores Freddy Huamán Huamán y Pilar Denisse Espinoza Castro contratados mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS en la Sede del Gobierno Regional de Ica, solicitan licencia por enfermedad en el periodo comprendido del día 18 de setiembre al 31 de octubre del año 2019, para la formalidad del caso, los servidores en mención han cumplido con presentar como medios probatorios los siguientes documentos: copia del certificado de incapacidad para el trabajo expedido por ESSALUD, originales del certificado médico en especie valorada, recetas de medicamentos, boletas de compra de medicamentos y recibo por honorario; en ese sentido, resulta procedente otorgarles licencia por enfermedad a los mencionados servidores, el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Que, el artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA; Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;





y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar licencia por enfermedad con eficacia anticipada, entre el periodo comprendido del 18 de setiembre al 31 de octubre del año 2019, a los servidores que a continuación se detalla, en cada uno de los casos, las licencias concedidas correspondientes al periodo 2019, por estar consideradas dentro de los primeros veinte días, fueron remuneradas por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos Legales Vigentes:

1. **Candy María Guillén Mendoza**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, por espacio de tres (03) días considerados a partir del 18 al 20 de setiembre del año 2019.
2. **Freddy Huamán Huamán**, trabajador contratado mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, en la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada – Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, por espacio de un (01) día correspondiente al 28 de octubre del año 2019.
3. **Pilar Denisse Espinoza Castro**, servidora contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en la Subgerencia de Ejecución Coactiva – Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, por espacio de cuatro (04) días considerados a partir del 28 al 31 de octubre del año 2019.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo a los interesados, y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS


CPC. MARÍA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE